

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Rfo Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 86-17

28 de abril de 1986

A : LOS OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS  
ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Obligación de compromisos contraídos durante el año 1985-86  
que no sea posible pagar en o antes del 30 de junio de 1986

La División Central de Contabilidad cancelará al 30 de junio de 1986 los saldos no comprometidos de las asignaciones del año económico 1985-86. Por tal motivo y de acuerdo con el Disponiéndose Núm. 12 de la Certificación Núm. 158 del Consejo de Educación Superior, Serie 1985-86, es indispensable que todos los Recintos, Colegios Universitarios y Regionales, Dependencias Agrícolas y Oficinas de la Administración Central de la Universidad, sometan a la División Central de Contabilidad en o antes del 30 de junio de 1986 un listado de todas las obligaciones pendientes de liquidación total o parcial, para obligar los fondos que sean necesarios para pagar los compromisos contraídos durante el año 1985-86 que no sea posible satisfacer en o antes del 30 de junio de 1986. Esto incluye el pago de sueldos, jornales, compensaciones, servicios profesionales y consultivos, órdenes de compra, contratos y otros. El listado indicará el nombre del reclamante, número de la obligación interna y la cantidad pendiente de pago.

También es necesario obligar el importe de anticipos para gastos de viajes, por los cuales no se hayan rendido las cuentas correspondientes, al cierre del corriente año fiscal.

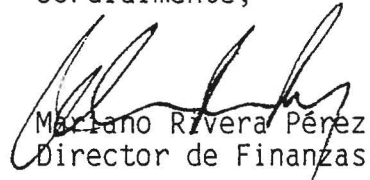
Igualmente, será necesario que sometan los documentos para obligar los compromisos contraídos y no pagados al terminar el año fiscal, con cargo a los fondos de Ayuda Económica a Estudiantes, evidenciados con los nombres de los estudiantes. (Fondos 241, 245, 246, 247 y 400). Esta información es indispensable para poder determinar los sobrantes a devolver al Gobierno Federal y al Gobierno Estatal, según corresponda, al cierre del año fiscal.

Deseamos recalcar que el término "Obligación", conforme a la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico se define como: "un compromiso contraído que esté representado por orden de compra, contrato o documento similar, pendiente de pago, firmado por autoridad competente para gravar las asignaciones y que pueda convertirse en el futuro en deuda exigible".

Conforme a la anterior definición y para lograr un mayor control en la ejecución del presupuesto, la Oficina Central de Presupuesto pasará juicio sobre todo documento de obligación que se envíe a la División Central de Contabilidad y no aprobará ningún documento de cuyo texto y evidencia documental no se desprenda claramente la justificación del gravamen. Solo aquellos documentos que reciban la aprobación de la Oficina Central de Presupuesto serán contabilizados.

Agradeceremos que transmitan las instrucciones de esta circular a los funcionarios y empleados bajo su dirección que tengan que ver con este asunto.

Cordialmente,



Mariano Rivera Pérez  
Director de Finanzas

lp